

## **ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO ORDINARIO (13/09/2019)**

En la localidad de Tahal (Almería), siendo las Diecisiete Horas del Trece de Septiembre de Dos mil Diecinueve, se reúnen en el salón de actos de la Casa Consistorial, el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, en primera convocatoria, previamente convocada, bajo la Presidencia de la Excm. D. Trinidad Jiménez Morales, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran al margen.

### **ASISTENTES:**

#### **Alcalde-Presidente**

D<sup>a</sup>. Trinidad Jiménez Morales

La Corporación está asistida por el Secretario D. Francisco Jesús García Martínez que da fe del acto.

#### **Concejales**

D<sup>a</sup>. Verónica Rubio Fernández

D<sup>a</sup>. Lourdes Andujar Sánchez

D. Javier Domingo Rubio Cid

D. Luis Felipe Sáez Ruiz

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Cid Pérez

D. Blas Sánchez Sánchez

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

### **ORDEN DEL DÍA**

#### **SECRETARIO**

D. Francisco Jesús García Martínez

**PRIMERO. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 13.07.2019.**

**SEGUNDO. APROBACIÓN SUSCRIPCIÓN CONVENIO PARA LA CONTRATACIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

**TERCERO. APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL ESPACIO, COSTE DE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA EL PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.**

**CUARTO. ELECCIÓN NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE.**

**QUINTO. APROBACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.**

**SEXTO. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZAS DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE TAHAL.**

**SÉPTIMO. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

**OCTAVO. APROBACIÓN DE MOCIONES.**

**NOVENO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

### **ASUNTOS**

**PRIMERO. LECTURA Y APROBACIÓN , SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 13.07.2019**

Se aprueba por unanimidad de los asistentes el Acta de la primera sesión celebrada por el Pleno de la Corporación de Tahal, de fecha 13 de Julio de 2019.

**SEGUNDO. APROBACIÓN SUSCRIPCIÓN CONVENIO PARA LA CONTRATACIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, ha sido remitido texto definitivo del Convenio a suscribir, con el Ayuntamiento de Tahal, para la contratación, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Examinado el mismo, el Pleno de esta Corporación, por UNANIMIDAD,  
**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del Convenio para la contratación, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**SEGUNDO.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D<sup>a</sup> Trinidad Jiménez Morales, para la firma de cuantos documentos sean necesarios, para la ejecución del Convenio mencionado.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

**TERCERO. APROBACIÓN DE LA CESIÓN DEL ESPACIO, COSTE DE LA INSTALACIÓN Y SUMINISTRO ELÉCTRICO PARA EL PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS DE LA DIPUTACIÓN DE ALMERÍA.**

Por este Ayuntamiento se ha tenido conocimiento del Programa de Lucha para la exclusión financiera de los municipios del interior de la provincia de Almería, mediante instalación de cajeros automáticos. En el mismo se contempla que para la solicitud y concesión de los mismos es necesario aportar certificación acreditativa de la cesión del espacio que sea propiedad de la entidad, para la ubicación del cajero (concretando su dirección), así como de asumir el coste de la instalación y suministro eléctrico del cajero.

Examinado el mismo, el Pleno de esta Corporación, por UNANIMIDAD, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Ceder a la Diputación Provincial de Almería, el local propiedad de este municipio, situado en Avda. Tierno Galván s/n, de Tahal (Almería).

**SEGUNDO.-** Asumir los costes de instalación del cajero y compromiso de pago del suministro eléctrico del mismo.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación de Almería, a los efectos oportunos.

**CUARTO. ELECCIÓN NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE.**

Tras haber terminado el plazo de presentación de solicitudes para elegir Juez de Paz Titular, según se establecía en Edicto de Alcaldía publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, BOPA nº 117, de fecha de 20 de junio de 2019, se procede a la comprobación de las solicitudes presentadas para optar al puesto de Juez de Paz Titular en el municipio de Tahal, habiéndose recibido en plazo cuatro solicitudes, en el registro general del Ayuntamiento de Tahal, con fecha 26 de junio de 2019, 01 de julio de 2019, 01 de julio de 2019, y 04 de julio de 2019, concurriendo las siguientes:

1.D. Ángel Martínez Ortiz, con DNI 75.216.004-R.

2.D. Miguel Campos Portero, con DNI 28.281.298-S.

3.D. Luis Cid Tercero, con DNI 27.153.685-T.

4.D. Luis Sáez Rubio, con DNI 27.200.106-F.

Comprobados los requisitos de admisión, se desprende que cumplen los requisitos para poder ejercer el cargo de Juez Titular.

Comprobadas la solicitudes admitidas, con los documentos que la acompaña (Fotocopia DNI, declaración jurada de no estar incurso en causas de incompatibilidad, aceptación del cargo respecto a un posible nombramiento) y atendiendo a los requisitos básicos que deben cumplir para desempeñar el cargo de Juez: ser español y mayor de edad, no estar impedido ni física ni psíquicamente, no estar condenado por delito doloso, sin haber obtenido la rehabilitación, no estar procesado o inculcado por delito doloso hasta que no sea absuelto o se sobrepase el asunto, estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles, no encontrarse incurso en cualquiera de las causas de incompatibilidad que regula la Ley Orgánica del poder judicial y prohibiciones a que hace referencia el artículo 14 del Reglamento nº 3/1995, de 7 de junio de los Jueces de paz.

A la vista de lo anterior, se acuerda por mayoría absoluta elevar al Pleno la aprobación de que la solicitante D. Luis Cid Tercero, con DNI 27.153.685-T, sea la persona propuesta para su nombramiento con el cargo de Juez de Paz Titular en el Juzgado de Paz de Tahal.

Se acuerda proponer al Pleno:

**PRIMERO:** Elegir a D. Luis Cid Tercero, con DNI 27.153.685-T, como Juez de Paz Titular de Tahal, para un período de cuatro años; domiciliado en C/ Mesón nº 25, C.P. 04275, Tahal (Almería), siendo su situación laboral actual en jubilación; quien ha presentado aceptación expresa de dicho cargo, respecto a un posible nombramiento.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo a los interesados y remitir certificación al Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido judicial de Almería, que lo elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia a los efectos legales oportunos de designación de persona propuesta.

VOTACIÓN: Se aprueba la propuesta con el siguiente resultado:

Grupo Socialista: cuatro votos a favor y una abstención.

Grupo Popular: dos votos en contra.

Visto que para Juez de Paz suplente sólo se ha presentado una solicitud la cual no presenta todos los documentos requeridos, por Unanimidad, se acuerda volver a abrir plazo para nueva convocatoria de Juez de Paz suplente.

#### **QUINTO. APROBACIÓN FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2020.**

Dada cuenta de la Orden de 11 de Octubre de 1993, (BOJA Nº 112, de 16 de Octubre de 1993), por la que se regula el procedimiento a seguir para la determinación de las Fiestas Locales y el Art. 3 del Decreto 146/2011, de 3 de Mayo, por el que se determina el calendario

de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, por UNANIMIDAD, se acuerda:

1.- Proponer como **Fiestas Locales** con carácter de inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables los días:

- **14 de Septiembre de 2020.**

- **15 de Septiembre de 2020.**

2.- Dar cuenta de este acuerdo a la Consejería de Empleo, Dirección General de Trabajo de la Junta de Andalucía a los efectos oportunos.

## **SEXTO. APROBACIÓN INICIAL ORDENANZAS DE TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE TAHAL.**

### **MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. TAHAL (ALMERÍA)**

#### **PREAMBULO**

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La constante aparición de normativa legal en materia de tenencia de animales así como las innovaciones tecnológicas en la identificación y registro, así como la evolución en el tiempo en cuanto a hábitos y costumbres de los propietarios y detentadores de animales de compañía, aconsejan la aplicación de una Ordenanza Municipal reguladora de la tenencia de animales domésticos.

Todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular, de los animales de compañía en el territorio de nuestro Municipio, en cumplimiento de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

## **ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal, y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo de su articulado.

## **TÍTULO II. Animales de Compañía**

### **ARTÍCULO 3. Definición**

Se consideran animales de compañía a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, todos aquellos albergados por los seres humanos, generalmente en su hogar, principalmente destinados a la compañía, sin que el ánimo de lucro sea el elemento esencial que determine su tenencia.

Se consideran animales de renta aquellos que sin convivir con el hombre, son mantenidos, criados o cebados por éste para la producción de alimentos u otros beneficios.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- Las pruebas funcionales y entrenamientos a puerta cerrada con reses de lidia, los espectáculos y festejos debidamente autorizados con este tipo de animales y las clases prácticas con reses celebradas por escuelas taurinas autorizadas.

### **ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Propietarios o Poseedores**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, el poseedor de un animal tiene las siguientes obligaciones:

- Mantenerlo en buenas condiciones higiénico sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.

- Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.
- Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.
- Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.
- Denunciar la pérdida del animal.

El propietario de un animal objeto de protección tiene las siguientes obligaciones:

- Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.
- Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tiene las siguientes obligaciones:

- Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

- Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir un incumplimiento a esta Ordenanza y a la legislación sobre la materia.

Los profesionales dedicados a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o acicalamiento de los animales de compañía dispensarán a estos un trato adecuado a sus características etológicas.

## **ARTÍCULO 5. Prohibiciones**

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroque sufrimientos o daños injustificados.
- b) El abandono de animales.
- c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

d) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.

e) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en la Ley 11/2003, o en cualquier normativa de aplicación.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

i) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

j) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

k) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

l) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

m) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

n) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

ñ) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

o) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

p) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

q) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

r) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

s) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

t) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.



## **ARTÍCULO 6. Normas Comunes para todos los Animales de Compañía. Tenencia de Animales y Circulación de los mismos.**

En virtud de lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, la tenencia de animales de compañía queda condicionada al espacio, circunstancias higiénico-sanitarias para su alojamiento.

En el caso de los perros:

— Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

— Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

— Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

En relación con la circulación por espacios públicos, los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

**Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad,** en las condiciones que reglamentariamente se determinen. Los perros guía de personas con disfunciones visuales estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal, en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, teniendo en cuenta sus necesidades etológicas y fisiológicas según especie y raza, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario, y a la inexistencia de molestias o incomodidades para los vecinos, que no sean las derivadas de su propia naturaleza.

La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos.

En relación con el acceso a los transportes públicos, hay que tener en cuenta que los poseedores de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

No obstante, quedan prohibido el acceso: A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS.

*[Teniendo en cuenta la posibilidad de acceder con perros guía].*

Los conductores de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen, sin perjuicio del transporte gratuito de los perros guía de personas con disfunción visual en los términos establecidos en la normativa a la que se refiere el apartado anterior.

En relación con el acceso a establecimientos públicos:

— Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre el uso de perros guía por personas con disfunciones visuales.

### **TÍTULO III. IDENTIFICACIÓN**

#### **ARTÍCULO 7. Identificación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, los perros, gatos, así como el resto de animales de compañía deberán de ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, implantado por veterinario, dentro del plazo máximo de tres meses

desde su nacimiento. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será requisito imprescindible para la inscripción registral del mismo.

En idéntico tenor se pronuncia el artículo 3 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual determina que la identificación individual de perros, gatos y hurones deberá realizarse por sus propietarios dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

Dicha identificación se considerará indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales.

La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía.

#### **ARTÍCULO 8. Sistema de Identificación.**

Se establece como único sistema válido de identificación el transponder (microchip), implantado por veterinario identificador, de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

El transponder debe reunir las características siguientes:

- Debe estar dotado de un sistema antimigratorio y de un recubrimiento biológicamente compatible.
- La estructura del código alfanumérico que incorporan debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.784:1996.
- El sistema de intercambio de energía entre el dispositivo y el lector debe adaptarse a lo que establece la norma ISO 11.785:1996.

#### **ARTÍCULO 9. Procedimiento de Identificación.**

El procedimiento de identificación es el determinado reglamentariamente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

## TÍTULO IV. REGISTRO DE IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

### ARTÍCULO 10. Creación y Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía

Mediante la presente Ordenanza, se crea el Registro Municipal de Animales de Compañía, el cual contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación del animal, del propietario/a y del veterinario/a identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al efecto y homologada por la Consejería de Gobernación, en la que deberán figurar como datos mínimos obligatorios los siguientes:

A) Del animal:

- Nombre.
- Especie y raza.
- Sexo.
- Fecha de nacimiento (mes y año).
- Residencia habitual.

B) Del sistema de identificación:

- Fecha en que se realiza.
- Código de Identificación asignado.
- Zona de aplicación.
- Otros signos de identificación.

C) Del veterinario/a identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de colegiado y dirección.
- Teléfono de contacto.

d) Del propietario/a:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF o CIF, dirección, localidad, código postal y teléfono de contacto.

El Ayuntamiento, o los veterinarios identificadores, en su caso, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales expedirán certificación del asiento practicado.

Asimismo, este Ayuntamiento comunicará semestralmente al Registro Central las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal correspondiente. La remisión

de datos se efectuará en el soporte informático previamente homologado al efecto o a través de sistemas telemáticos que permitan dejar constancia de la recepción, contenido y fecha del envío de los datos.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del que Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de su responsabilidad en materia de censos de animales de compañía, podrá concertar con los colegios oficiales de veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los censos y registros.

#### **ARTÍCULO 11. Inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.**

Los propietarios de perros, gatos y hurones que habitualmente residan en nuestro término municipal deben inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del ayuntamiento, en el plazo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición. Asimismo, estarán obligados los propietarios a comunicar en el plazo de un mes, cualquier alteración producida en la tenencia del animal, ya sea por muerte, traslado, cambio de domicilio, cesión, venta o pérdida.

Será igualmente obligatoria para los propietarios la solicitud de cancelación de la inscripción en el Registro Municipal en el plazo de un mes a contar desde la muerte, pérdida o transmisión del animal.

De concurrir alguna de las causas de cancelación de la inscripción se considerará al animal afectado, a todos los efectos, como no censado.

#### **ARTÍCULO 12. Modificación de Datos. Fallecimiento y Traslados de residencia.**

En los supuestos de traslado de residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los propietarios deberán proceder a la inscripción del animal en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses, a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

#### **ARTÍCULO 13. Transmisión de la propiedad.**

La transmisión de la propiedad deberá ser comunicada por el nuevo propietario en el plazo de un mes o, en su caso, proceder en dicho plazo a la inscripción en el Registro Municipal que corresponda a su lugar de residencia habitual.

#### **ARTÍCULO 14. Acceso y Publicidad.**

El presente Registro Municipal de Animales de Compañía será público. La publicidad se hará efectiva mediante certificación del contenido de los asientos expedida por el responsable del mismo o por nota simple informativa o copia de los asientos.

En ningún caso se facilitarán los datos contenidos en dicho Registro para la realización de campañas promocionales, comerciales o análogas.

#### **ARTÍCULO 15. Convenios de Colaboración.**

Este Ayuntamiento puede suscribir con los Colegios Oficiales de Veterinarios convenios para la realización y mantenimiento de los respectivos Registros.

Asimismo podrá concertar con otros Ayuntamientos o Colegios convenios para la transmisión de los datos de animales de compañía en los casos de cambio de residencia habitual.

#### **ARTÍCULO 16. Procedimiento de registro.**

Según lo establecido reglamentariamente en el artículo 13 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en caso de que este Ayuntamiento no hubiera procedido a la suscripción de los convenios previstos en el artículo 12.1 de la misma norma, les corresponderá a éstos la creación y mantenimiento de sus respectivos Registros Municipales, en los que los propietarios procederán al cumplimiento de la obligación de inscripción en los términos recogidos en el artículo y siguientes del presente Decreto.

Mientras que en caso contrario, los veterinarios identificadores, en el marco de los convenios acordados conforme a lo previsto en el artículo anterior, tendrán un plazo de tres días tras la identificación del animal para acceder al Registro Municipal correspondiente mediante las oportunas claves de acceso que le serán facilitadas en el momento de su autorización conforme a lo previsto en el artículo 5.2, debiendo introducir todos los datos previstos en artículo 9.1 de dicho Decreto.

Una vez introducidos los datos se cumplimentará por triplicado ejemplar la ficha de identificación que será firmada por el veterinario/a identificador y por el propietario/a del animal, quedando una copia en poder del facultativo, otra en poder del propietario/a y la tercera se remitirá al Registro correspondiente en el plazo de un mes desde la identificación.

El Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) remitirá al propietario/a del animal, en el plazo de un mes desde la recepción de la ficha de identificación, el documento autonómico de identificación y registro animal (DAIRA) en forma de tarjeta debidamente homologada por la Consejería de Gobernación conforme a la normativa vigente, quien igualmente regulará mediante Orden las características de dicho documento.

Se observará el mismo procedimiento regulado en los apartados anteriores en los supuestos de modificación o cancelación de asientos registrales por cualquier motivo, especialmente por pérdida o muerte.

## **TÍTULO V. CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA**

### **ARTÍCULO 17. Definición de Centro Veterinario y Centros para la Venta.**

Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la prácticas de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

### **ARTÍCULO 18. Establecimientos de Venta de Animales.**

Los establecimientos que se dediquen a la venta de animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

Estos establecimientos deben de adoptar al menos las siguientes medidas de protección para los animales de compañía:

— Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán de mantener la temperatura.

— En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y los gatos y otros animales se colocará una ficha en la que se haga constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento, y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

## **ARTÍCULO 19. Residencias de Animales.**

Las residencias de animales y el resto de instalaciones de la misma clase dispondrán del personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben.

En el momento de su ingreso el animal se colocará en una instalación aislada, hasta que se le realice el correspondiente análisis veterinario y se dictamine su estado sanitario.

## **ARTÍCULO 20. Centros de Adiestramiento.**

Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas anteriormente, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico, a tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional.

Estos deberán de proceder a la desratización y desinfectación de los centros de adiestramiento.

## **ARTÍCULO 21. Exposiciones y Concursos.**

Los locales destinados a exposiciones o concursos de las distintas razas de animales de compañía deberán cumplir con los siguientes requisitos:

— Disponer de un espacio al cuidado de facultativo veterinario en el que puedan atenderse aquellos animales que precisen de asistencia.

— Disponer de un botiquín básico, con equipo farmacéutico reglamentario y el material imprescindible para estabilizar y trasladar al animal a un centro veterinario cuando esto sea necesario.

Los organizadores de concursos y exposiciones estarán obligados a la desinfección y desinsectación de los locales o lugares donde se celebren.

## **TÍTULO VI. ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS.**

### **ARTÍCULO 22. Animales Abandonados y Perdidos**

Se considera animal abandonado a los efectos de esta Ordenanza, aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifique ni vaya acompañado de persona alguna sin perjuicio de lo dispuesto sobre animales peligrosos en la correspondiente Ordenanza Municipal.

Se considera animal perdido, aquel que, aun portando su identificación circula libremente sin persona acompañante alguna. En este caso, se notificará esta circunstancia al



propietario y éste dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente los gastos que haya originado su atención y mantenimiento. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá al propietario de su responsabilidad por abandonar al animal.

El Ayuntamiento se hará cargo durante el periodo de 10 días y posteriormente se dará traslado a la Perrería que corresponda a este Término Municipal para la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos.

## **TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **ARTÍCULO 23. Infracciones y Sanciones<sup>1</sup>**

El régimen de infracciones y sanciones se regula en los artículos 35 a 44 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. Los Ayuntamientos son competentes para sancionar las siguientes:

1.- La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

2.- La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

3.- La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4.- La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

**5.- La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos.**

**6.- La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas, siendo obligatorio utilizar agua con vinagre común al objeto de minimizar el impacto de las micciones de dichos animales en el entorno y mobiliario urbano.**

7.-Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de la Ley 11/2003, y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

---

<sup>1</sup> Téngase en cuenta que en virtud del artículo 44 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía se establece que los Ayuntamientos serán competentes para la imposición de sanciones leves que afecten a los animales de compañía.

Las sanciones se establecerá de la siguiente manera:

- Las infracciones comprendidas en el art. 23.1,2,3 y 4 se sancionarán por el importe de 50 euros.
- Las infracciones comprendidas en el art. 23.5 y 6 se sancionarán por el importe de 100 euros.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **MODELO DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. TAHAL (ALMERÍA)**

### **ARTÍCULO 1. Naturaleza y Fines**

El Registro de Animales potencialmente Peligrosos del Ayuntamiento de TAHAL (ALMERÍA) es el registro administrativo en el que se inscriben los animales que han sido considerados potencialmente peligrosos por la autoridad municipal, conforme a lo previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se Regula la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que Regula la Identificación y Registro de Determinados Animales de Compañía.

### **ARTÍCULO 2. Funcionamiento del Registro**

El Registro Municipal de Animales potencialmente Peligrosos funcionará como un sistema de archivo, en forma de base de datos debidamente homologada, en el que se tomará asiento de cada uno de los aspectos que reglamentariamente se establece como de obligada inscripción, referidos a la identificación del animal, del sistema de identificación, del veterinario identificador y del propietario o titular del animal.

Las hojas de inscripción tendrán soporte informático, siendo independientes cada una de ellas en relación con cada animal inscrito. El funcionario o personal encargado de la llevanza del registro, será responsable de la correcta gestión de éste, en cuanto a la inscripción de los

datos correspondientes, al fiel reflejo de las inscripciones con el estado actual del animal, siempre que se facilite por el titular del mismo la debida información, aportar cuantos documentos venga obligado a suministrar a otros organismos competentes, facilitar el acceso al contenido del registro y cuantas otras obligaciones vengan establecidas por norma legal o reglamentaria en cuanto al funcionamiento del registro municipal.

El Ayuntamiento comunicará de forma semestral al Registro Central de Animales de Compañía, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en los asientos registrales correspondientes al Registro Municipal. A tales efectos se utilizará el soporte informático convenientemente homologado.

Se comunicará igualmente a otros Ayuntamientos o entidades que así lo requieran, la información que conste en el Registro Municipal, en supuestos de cambio de residencia del animal, fines estadísticos, práctica de diligencias judiciales o policiales, y cuantos otros deberes recaigan sobre el Ayuntamiento para la colaboración con otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Las inscripciones que se realicen en el Registro Municipal por parte de los veterinarios identificadores o propietarios de animales, se remitirán al Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

### **ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación**

Tendrán acceso al Registro del Ayuntamiento para la introducción, modificación y consulta de los datos en él contenidos el personal del Ayuntamiento competente en la gestión de esta base de datos.

### **ARTÍCULO 4. Contenido**

El Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos contendrá los siguientes datos:

A) Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social (fotografía)
- NIF
- Domicilio.
- Teléfono.

- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador etc.).

B) Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.
- Fecha en la que se realiza la implantación de la identificación.
- Otras posibles identificaciones como número de chapa o tatuaje

b) Lugar habitual de residencia

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

C) Datos del veterinario/a identificador:

- Nombre y apellidos.
- Número de colegiado y dirección.
- Teléfono de contacto.

D) Incidencias:

a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.

d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra comunidad autónoma sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.

e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.

f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.

g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución, así como el nombre del veterinario que la practicó.

h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central de Animales de Compañía. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

#### **ARTÍCULO 5. Inscripción en el Registro**

Los titulares de las licencias de tenencia de animales potencialmente peligrosos, están obligados a solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos de este municipio, de los animales que se encuentren bajo su custodia, dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **ARTÍCULO 6. Documentos a Presentar**

La inscripción en el Registro Municipal, se acompañará de la siguiente documentación:

1. Justificante de la Licencia de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
2. Cartilla sanitaria actualizada del animal.
3. Certificado Sanitario del perro expedido por un veterinario colegiado.
4. Justificante del chip identificador
5. Justificante del pago de la tasa en la entidad bancaria, en concepto de alta en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos o de cambio de titularidad *[En su caso]*.

#### **ARTÍCULO 7. Trámite de Inscripción**

1. El propietario del animal deberá cumplimentar una Instancia General acompañada de la documentación mencionada en el artículo anterior.

2. Una vez recibida la solicitud de inscripción se verificará la documentación aportada.

*[Téngase en cuenta que al objeto de verificar la documentación y simplificar la tramitación de la inscripción, se puede cotejar la documentación presentada con la que obre en poder el Censo Municipal de Animales de compañía, cuando se trate de perros].*

3. Se remitirá requerimiento de subsanación de la documentación en el plazo de diez días hábiles, si fuera necesario.

4. Presentación de la documentación que pudiera faltar según el caso.

5. Inscripción definitiva del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

6. Emisión del Certificado de Inscripción, donde se acredita el registro.

7. Remisión del Certificado de Inscripción al interesado.

#### **ARTÍCULO 8. Modificación de datos del Registro**

El propietario, poseedor de un animal inscrito deberá comunicar al Registro, todo cambio de datos registrales.

#### **ARTÍCULO 9. Traslado del Animal**

El traslado de una animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra sea con carácter permanente o por periodo superior a tres meses obligará a su propietario a efectuar las inscripciones oportunas en los correspondientes registros municipales.

Además el titular deberá comunicar la venta, traspaso, donación, robo, muerte, o pérdida del animal al Registro.

#### **ARTÍCULO 10. Seguridad de los Datos**

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, en los términos establecidos en el artículo 9.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **ARTÍCULO 11. El Deber de Secreto**

El Jefe del Registro y quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal están obligados al secreto profesional respecto de los mismos y al deber de guardarlos, en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**VOTACIÓN:** Se aprueba la propuesta de las dos Ordenanzas, por Unanimidad:  
Grupo Socialista: cinco votos a favor.  
Grupo Popular: dos votos a favor.

## **SÉPTIMO. DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.**

La Sra. Alcaldesa da cuenta de los siguientes resoluciones que se relacionan a continuación:

- Resolución de Alcaldía de fecha 15.05.2019. Aprobación Memoria "Mejoras en la Calle Caño y más 2019" del PEFEA 2019.
- Resolución de Alcaldía de fecha 16.05.2019. Admisión a trámite Calificación Ambiental Licencia de Actividad para Explotación Caprina.
- Resolución de Alcaldía de fecha 20.05.2019. Autorización a B&R Medio Natural S.L. la tala de vegetación bajo líneas eléctricas.
- Resolución de Alcaldía de fecha 20.05.2019. Licencia Urbanística a Burgos -Atu para la construcción de nave agrícola en Polígono 2, parcela 12, Paraje "La Venta".
- Resolución de Alcaldía de fecha 04.06.2019. "Mantenimiento de Zonas Verdes en Tahal 2018".
- Resolución de Alcaldía de fecha 05.06.2019. Aprobación facturas " Mejoras en el CEIP de Tahal 2018".
- Resolución de Alcaldía de fecha 07.06.2019. Prorroga plazo presentación solicitudes Promotor/a Cultural.
- Resolución de Alcaldía de fecha 10.07.2019. Aprobación realización obras "Mejoras en la Calle Caño y más 2019" del PEFEA 2019.
- Resolución de Alcaldía de fecha 10.07.2019. Nombramiento Tenientes de Alcaldía.
- Resolución de Alcaldía de fecha 11.07.2019. Cambio del Coordinador del Servicio de Impresión.
- Resolución de Alcaldía de fecha 17.07.2019. Incoación expediente Disciplina

Urbanística y Procedimiento Sancionador construcción invernadero, Polígono 20, parcela 36, de Tahal.

- Resolución de Alcaldía de fecha 02.08.2019. Aprobación conformidad Memoria Valorada "Adaptación aseos en la Piscina Municipal de Tahal 2019".

### **OCTAVO. APROBACIÓN DE MOCIONES.**

No se presenta ninguna moción.

### **NOVENO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

La Alcaldesa abre el turno de Ruegos y Preguntas.

1º La portavoz del Grupo Popular, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Cid Pérez, ruega que los espejos situados en la Calle Castillo se limpien para evitar problemas de tráfico.

La Sra. Alcaldesa informa que está previsto limpiarlos de manera inmediata.

2º La portavoz del Grupo Popular, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Cid Pérez, pregunta; ¿Que pasa con el Colegio Municipal, se ha abierto este año?.

La Sra. Alcaldesa responde que hasta mediados de agosto no se sabía nada y por ello llamó a la Delgada de Educación, la cual le pidió disculpas y le comunicó que en principio no está cerrado, lo que ocurre es que no se ha matriculado por escasez de niños. En concreto, había dos matriculas y los han trasladado a Macael, aunque no tienen transporte y los están llevando los padres. No obstante, existe otro niño que quiso matricularse aquí y la dirección del colegio lo trasladó a Macael, pero los padres van a presentar un escrito para que se matricule aquí y ya tendríamos tres alumnos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, D. Trinidad Jiménez Morales, Alcaldesa-Presidenta levanta la Sesión siendo las veinte horas y treinta minutos, de lo cual como Secretario doy fe.

V.º B.º

La Alcaldesa,

El Secretario

Fdo. : Trinidad Jiménez Morales

Fdo. : Francisco Jesús García Martínez